



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE
FUERZAS ARMADAS**



Oficio No.: ISSFA-DBS-IS-2013-0261-OF

Quito D.M., 04 de abril de 2013

Asunto: Remitiendo instructivos

Señor Teniente Coronel EMT- AVC.
Bolívar Chavez C.

Director de Seguros Previsionales
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS
Quito

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir a usted señor Director de Seguros Previsionales, el nuevo INSTRUCTIVO PARA CALIFICAR SITUACIONES DE NECESIDAD APREMIANTE, PARA DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE FONDOS DE RESERVA.

Atentamente,

CPCB-AD. Edisón Amaya V.
DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL DEL ISSFA

AVEA/l Jarrin



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS



INSTRUCTIVO PARA CALIFICAR SITUACIONES DE NECESIDAD APREMIANTE, QUE JUSTIFICAN LA DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE FONDOS DE RESERVA

Considerando:

- QUE:** el Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas fue creado cubrir las contingencias de sus Afiliados.
- QUE:** es política del ISSFA que el conjunto de prestaciones y servicios se apliquen en términos de justicia, equidad, solidaridad y bienestar, proyectando mayores niveles de satisfacción personal, familiar y colectiva de la población asegurada.
- QUE:** el personal militar en servicio activo, en razón de su actividad se encuentra expuesto a permanentes traslados o trasbordos que ocasionan gastos que devienen de enfermedad, cambios domiciliarios, ingreso de sus dependientes a nuevos servicios de educación, y otros originados por afecciones que se derivan de la zona geográfica; factores que afectan de manera no programada la economía de la familia militar.
- QUE:** es necesario que el ISSFA procure la atención de necesidades apremiantes de sus afiliados y que derivan de la presencia de estados provocados por una carencia de lo que es necesario o útil para el desarrollo del ser humano.
- QUE:** conforme lo señala el Art. 11 del Reglamento Interno de Fondos de Reserva del Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, aprobado por el Consejo Directivo en última instancia en sesión del 27 de junio de 2011, es procedente por necesidades apremiantes debidamente expuestas, justificadas y calificadas por el ISSFA, la devolución anticipada del Fondo de Reserva.

En uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 3 literal a) y 8 literal e) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se expide el siguiente instructivo:

Art. 1. OBJETO:

Establecer el procedimiento para que un Militar en Servicio Activo, que acumule entre 24 y 35 aportes de Fondos de Reserva en ahorro, en situación de necesidad apremiante, debidamente calificada, pueda acceder a la devolución anticipada de sus Fondos de Reserva.

Art. 2. ALCANCE:

Efectuar la devolución anticipada de los Fondos de Reserva.

Art. 3. DEFINICION:

APREMIANTE "Que apremia o urge", *varios autores concluyen en que el término URGENCIA infiere:*



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS



A la **cualidad de urgente** (que urge, apremia o requiere de pronta atención). Una urgencia es **algo que debe resolverse de forma inmediata**. Una urgencia implica una **necesidad apremiante** o una situación que requiere de atención sin demoras. El concepto suele asociarse a necesidades de **salud, educación, muerte de un dependiente** u otros, que afecten al bienestar familiar, requiriendo atención con celeridad.

Art. 4. JUSTIFICACION DE NECESIDAD APREMIANTE:

Se justificará como situación de necesidad apremiante, para el acceso anticipado a la devolución de Fondos de Reserva, todo aquel suceso que, producto de su ocurrencia imprevista o inesperada, ocasione daños materiales y/o afectación directa a la situación económica del individuo, de quienes mantienen la **calidad de dependientes directos y forman parte de su grupo familiar**, tales como: cónyuge, hijos y padres; siendo imperante su solución inmediata y/o urgente, ya que de no ser atendida produciría carencia o desmejoramiento de las necesidades básicas del grupo familiar.

Art. 5. SITUACIONES CONSIDERADAS COMO NECESIDADES APREMIANTES:

- a) **ENFERMEDAD - SALUD.**- Cobertura de gastos médicos y hospitalarios no cubiertos por la normativa jurídica de la Seguridad Social de FF.AA.
- b) **EDUCACION.**- Cobertura de gastos por: matrícula; pensiones; elaboración de tesis, derechos de grado, equipos técnicos e informáticos, para las carreras de Tercer o Cuarto Nivel; o, gastos para intercambios estudiantiles.
- c) **FALLECIMIENTO.**- Cobertura de gastos funerales de un familiar hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.
- d) **OBLIGACIONES JUDICIALES.**- Dispuestas por autoridad competente en:
 - 1) Autos resolutorios de liquidación de valores pendientes por juicio de pensión alimenticia.
 - 2) Autos de embargo de vivienda.
 - 3) Indemnizaciones, autos de libertad, honorarios profesionales relacionados con accidentes de tránsito.
 - 4) Otros gastos judiciales apremiantes, debidamente comprobados.
- e) **OBLIGACIONES CREDITICIAS.**- Deudas contraídas con tarjetas de crédito o por préstamos en entidades del sector financiero, generadas para cubrir las necesidades señaladas en los literales a, b, c y d.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS



- f) **OTROS EVENTOS DE NATURALEZA EXTERNA.**- Cualquier situación que no se encuentre enmarcada en las anteriores, que provenga de la ocurrencia de eventos imprevistos y/o fortuitos, debidamente calificado.

Art. 6. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LA CALIFICACIÓN:

- a) Acumulación de al menos 24 aportaciones en ahorro en el Fondo de Reserva.
- b) Limitación de recursos económicos para afrontar la necesidad apremiante (análisis de ingresos de al menos los tres últimos meses).
- c) Afectación directa a las necesidades básicas del militar en Servicio Activo y consecuentemente a su grupo familiar.

Art. 7. DOCUMENTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL AFILIADO, PARA LA ELABORACION DEL RESPECTIVO INFORME:

- a) Solicitud del Afiliado exponiendo la situación comprobable que motive la necesidad apremiante de recursos económicos, en el formato establecido para el efecto, el que puede ser descargado de la página web del Instituto.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta militar, vigentes.
- c) Documentos que justifiquen la necesidad, entre otros:

1) ENFERMEDAD – SALUD:

- a) Informes Médicos que justifiquen la necesidad apremiante.
- b) Proforma o factura de gastos médicos.

2) EDUCACION:

- a) Certificado emitido por la entidad educadora en el que detalle: nombres del alumno, semestre que está cursando, carrera, detalle de costos de los servicios educativos, equipos técnicos e informáticos, entre otros según corresponda.

En el caso de ser intercambio estudiantil, deberá adjuntar: convenio de intercambio, detalle de gastos (pasajes, traslados, estadía, alimentación, educación).

- b) Certificado emitido por la entidad educadora en el que detalle: Número de RUC, Número de Cuenta Bancaria, Nombre del Banco, en donde el Instituto depositará el valor de los Fondos de Reserva, para efectuar la transferencia.

3) FALLECIMIENTO:

- a) Certificado de inhumación o partida de defunción.
- b) Factura de gastos funerales.

4) OBLIGACIONES JUDICIALES (dependiendo del caso):

- a) Copia de autos resolutorios de liquidación de valores pendientes por juicio de pensión alimenticia.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS



- b) Copia de autos de embargo de vivienda.
- c) Copia de indemnizaciones, autos de libertad, honorarios profesionales relacionados con accidentes de tránsito.
- d) Copia del proceso judicial que determine la necesidad apremiante de pago.
- e) Proforma de costos, emitido por un profesional en jurisprudencia, debidamente sellado.

5) OBLIGACIONES CREDITICIAS:

- a) Original y copia del documento emitido por la tarjeta de crédito.
- b) Original y copia de los documentos que justifiquen haber realizado préstamo en la Institución Financiera.
- c) Original y copia de las facturas que demuestren haber cancelado los gastos educacionales (matrículas, colegiaturas, derechos de grado, equipos, uniformes).
- d) Original y copia de las facturas que demuestren haber cancelado los gastos de salud.

El dinero se desembolsará directamente al acreedor (Tarjeta de Crédito o Institución Financiera).

Art. 8. MONTO A ENTREGARSE AL AFILIADO:

El monto por el que se aprobará la devolución anticipada de Fondos de Reserva, será aquel por el que los documentos de respaldo justifiquen la necesidad apremiante.

Art. 9. PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD:

- a) **ATENCIÓN AL CLIENTE (Matriz, Regional y Agencias):** receptorá las solicitudes, si el Afiliado cumple:
 - 1) Acumulación de 24 aportaciones en ahorro en el caso de Fondos de Reserva.
 - 2) Presentación de documentos de respaldo actualizados.

La documentación se remitirá a través del Sistema Documental IDM a la Dirección de Bienestar Social (Matriz o Regionales, según corresponda), para el procedimiento de investigación social. El informe referido será remitido a la Dirección de Seguros Previsionales para su correspondiente trámite.

- b) **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL (Matriz o Regionales):**

- 1) Revisar la documentación de respaldo de las solicitudes recibidas y efectuar la investigación social respectiva.
- 2) Elaborar el informe de Investigación Social en base a las pruebas y verificaciones realizadas.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS



c) DIRECCIÓN DE SEGUROS PREVISIONALES:

- 1) Proceder a la devolución anticipada de los Fondos de Reserva, si el informe social determina la existencia de la necesidad apremiante, para lo cual el Departamento de Cotizaciones, realizará lo siguiente:
 - Ingresar las solicitudes aprobadas.
 - Generar el correspondiente proceso de pago.

La Dirección de Seguros Previsionales notificará al afiliado la aprobación de la devolución de los Fondos de Reserva.

- 2) Si el Informe Social determina la no existencia de la necesidad apremiante, la Dirección de Seguros Previsionales notificará por escrito al Afiliado las causas por las cuales el Instituto no puede atender la solicitud.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Las dependencias internas son responsables de coordinar y facilitar la automatización de los procesos pertinentes, que permitan el adecuado control, ejecución y atención de los requerimientos presentados.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derógase el "INSTRUCTIVO PARA REGULAR LAS SITUACIONES DE NECESIDAD APREMIANTE QUE JUSTIFICARÍA LA AUTORIZACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE FONDOS DE RESERVA AL PERSONAL MILITAR EN SERVICIO ACTIVO", aprobado el 06 de septiembre de 2011.-

Dado en el Despacho del Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en Quito DM, a los 15 días del mes de marzo del 2013.

Edwin R. Freire C.
General de Brigada
DIRECTOR GENERAL DEL ISSFA



AUTENTICO: Que la certificación que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Prosecretaría del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.- Quito, a 15 de marzo del 2013.

EL PROSECRETARIO

Dr. Leonidas Carrion Cordova

AVVL / EAAV / A31B / mjarrin



